



Proveído N° 30367

Original de la Carta N° 257-2016-JNUDRP, remitido por el presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, doctor Carlos Augusto Peña Reluz.

PASE A:

COMISIÓN AGRARIA

PARA:

Conocimiento y fines pertinentes.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2016.





JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 OCT 2016
Hora:
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

00018126

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
20 OCT. 2016
5:30 PM
PRESIDENCIA

Lima, 20 de octubre de 2016

Carta N° 257-2016-JNUDRP

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta
Congreso de la República
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
21 OCT. 2016
Hora: 12:20
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

0 14873
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
20 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:50

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigimos a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente en representación de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y, al mismo tiempo, remitir nuestros aportes y opinión con respecto al **Proyecto de Ley 274/2016-CR**, que propone la **"Ley que modifica la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua"**

Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE
LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ
[Signature]
Dr. CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ
PRESIDENTE

JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE
LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ
[Signature]
ING. JORGE CARLOS SORALUZ CHONG
Gerente General

30367-7P

30367

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	
Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Para comisiones correspondientes

GR al P.L.

274/2016

Copia JCH. coordinador.



APORTES Y OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 274/2016-CR

La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, entidad que agremia a las juntas de usuarios del país y reconocida por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, no ha emitido opinión favorable alguna respecto al proyecto de ley 274/2016-CR siendo falso lo expresado en el dictamen aprobado por la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Por el contrario, resulta extraño que en tan corto tiempo se haya aprobado el citado proyecto de ley: fue presentado el martes 20 de setiembre de 2016 y para el martes 11 de octubre ya había sido aprobado (21 días calendario). Curiosamente, en la exposición de motivos del citado proyecto de ley¹, se acusa a la anterior gestión del Congreso de la República de haber aprobado la actual Ley 30157 de forma rápida y sin contar con "...estudios técnicos concienzudos producto de los aportes y opiniones de entidades, organizaciones y especialistas...", deficiencia en la que la actual gestión incurre esta vez de forma premeditada.

La Junta Nacional reitera por escrito, lo expresado oralmente en reunión promovida por la Comisión Agraria: NOS OPONEMOS al proyecto de ley por sus alcances perniciosos que afectan los derechos básicos de los usuarios de agua, así como por existir colusión para favorecer intereses privados en agravio del Estado.

I. ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

El referido proyecto de ley, bajo la apariencia de modificar la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, busca en realidad anular sus alcances y retornar el estado de cosas a la situación anterior que se pretendía superar.

Aparte de otras debilidades e inconsistencias detectadas, solo nos referiremos a los principales alcances normativos contenidos en este proyecto de ley:

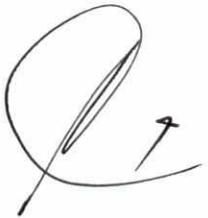
- **Modifica la organización de las juntas de usuarios (art. 7°).** Las asambleas de las juntas de usuarios vuelven a estar conformadas por los representantes de las comisiones de usuarios. Desaparece la participación directa de los usuarios de agua

¹ Párrafo primero pag. 7 del Proyecto de Ley 274/2016-CR



JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

Uno de los efectos que se derivan de este cambio es que se priva a los usuarios de agua del poder de decisión (se elimina la votación directa para elegir al consejo directivo de la junta de usuarios). En buena cuenta, se vuelve al antiguo sistema de elección a través del cual el usuario de agua solo puede elegir al consejo directivo de una comisión de usuarios y son los directivos de las diversas comisiones los que a su vez eligen al consejo directivo de la junta de usuarios. Se le quita poder al ciudadano y se le priva de su facultad de exigir un eficiente servicio de suministro de agua, de fiscalizar el destino de la tarifa de agua y de exigir la rendición de cuentas a los directivos de las juntas de usuarios. Recuérdese que es la junta de usuarios la obligada a la operación y mantenimiento de la infraestructura, la distribución del agua y el cobro de tarifa². Si al usuario de agua se le excluye de la junta y se le limita a conformar una comisión, a quien reclama por la prestación del servicio? Quien defiende al usuario de agua de los abusos y excesos (como sucede actualmente) que comete el presidente de la junta de usuarios? El anterior sistema, al que se pretende retomar con el proyecto de ley, no da para más y lo que ha conseguido es una deficiente gestión del recurso hídrico y en gran medida un dispendio (y poca transparencia) de recursos provenientes de la tarifa de agua.



- **Sistema hidráulico común (art. 4°).** El proyecto pretende, de forma asolapada, entregar "por la fuerza de la ley" la infraestructura hidráulica mayor a las juntas de usuarios, independientemente que sean eficientes o no en la gestión del recurso hídrico, o que sean transparentes o no en sus prácticas de gestión institucional.

En efecto, se modifica la base sobre la cual se organiza la junta de usuarios: actualmente se organiza sobre la base de un sector hidráulico menor y se pretende establecer que se conforme sobre la base de un sistema hidráulico común. La diferencia, muy sutil, es que un sistema hidráulico comprende el sector hidráulico mayor (represas e infraestructura de almacenamiento de agua) y el sector hidráulico menor (canales e infraestructura de distribución de agua), siendo sólo este último el que se encuentra a cargo de las juntas de usuarios. De pasar a organizarse sobre un sistema hidráulico común, las juntas de usuarios pasarían a tener -por mandato de la ley- la gestión de toda la infraestructura pública conformante de ese sistema hidráulico, pudiendo reclamar -y despojar- al Estado de la gestión que tiene.

² Art. 28° Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.



JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

Actualmente, a nivel nacional ninguna junta de usuarios está calificada técnicamente para operar una infraestructura hidráulica mayor (represas) ni demuestra indicadores positivos de eficiencia en la gestión del recurso hídrico, ni cuenta con respaldo financiero suficiente para asumir la gestión de infraestructura pública. Es por ello que su actividad se limita a la gestión de la infraestructura hidráulica menor (canales y bocatomas).³

De aprobarse la modificación propuesta, se estaría entregando sin ningún sustento técnico la infraestructura hidráulica mayor construida con recursos públicos (*por ejemplo, reservorios de Poechos, Tinajones, Gallito Ciego, Condorama, etc*), y las que se construyan, a determinadas juntas de usuarios y quitándoselas a los proyectos especiales pertenecientes a los Gobiernos Regionales (Piura, Lambayeque, Arequipa, etc) o del Gobierno Nacional (Pejeza - Ministerio de Agricultura y Riego).

En ese sentido, el proyecto de ley busca favorecer intereses privados entregándoles de forma gratuita y forzada, la gestión de infraestructura pública, siendo el negocio la percepción de una tarifa de agua por metro cúbico.



- **Reconocimiento e inscripción registral (art. 4).** Se vuelve al desorden que preexistía a la dación de la Ley 30157: primero se constituyen las juntas de usuarios y se inscriben en los registros públicos como tales y luego se solicita el reconocimiento administrativo (la autorización para "ser" junta). Bajo los alcances del artículo 4° de la Ley 30157 y especialmente con su reglamento se había logrado ordenar la conformación de las juntas de usuarios al establecerse que primero se obtenía el reconocimiento administrativo⁴ por parte de la Autoridad Nacional del Agua y con ese requisito recién se procedía a la inscripción registral⁵.

Y es que carece de sentido que se exija que primero se conforme una persona jurídica dedicada a administrar infraestructura pública en un determinado sector hidráulico para que luego el propio Estado deniegue el reconocimiento administrativo porque no existe infraestructura pública posible de ser entregada, o porque ya existe otra junta de usuarios que administra tal infraestructura pública (siendo inviable la existencia de dos organizaciones del mismo nivel para una misma infraestructura). En

³ Ver artículo 26° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI

⁴ Artículo 20° numeral 20.4 del Reglamento de la Ley 30157

⁵ Artículo 18° numeral 18.2 del Reglamento de la Ley 30157



JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

este caso, a que se dedicaría la persona jurídica constituida e inscrita en los registros públicos que no es reconocida?. Buscaría su reconocimiento por la vía judicial? Ejercería en la informalidad las funciones de junta de usuarios o comisión de usuarios?. Creemos que la propuesta normativa genera desorden y propicia el aprovechamiento de personas inescrupulosas para conformar entidades que operan al margen de la ley, afectando directamente la gestión del recurso hídrico. Erróneamente se cree que proceder de esta forma afecta la libertad de asociación; sin embargo, tanto el sentido común como la normatividad vigente demuestran lo contrario y aconsejan en estos casos proceder con la autorización administrativa primero y la constitución e inscripción registral posterior (*para mayor ilustración, ver el caso de la conformación de bancos privados y demás empresas del sistema financiero -primero obtienen autorización de la SBS-, o para el caso de empresas concesionarias de infraestructura pública -primero obtienen la concesión*).

- **Quorum (art. 8°).** En este punto, consideramos necesario que se modifiquen las reglas de quorum para las asambleas generales de las juntas de usuarios, debiendo mantenerse en todo momento la participación de los usuarios de agua de todo el sector hidráulico. Esta regla debe ser uniforme para toda asamblea general, sin distinción de su finalidad (esto es, si es para elegir o remover al consejo directivo, o si es para aprobar balances, etc).

El actual quorum para la elección, asistencia de 35% del total de usuarios establecido por la Ley 30157 y que el proyecto de ley mantiene, no resulta razonable y solo asegurará la permanencia indefinida de los actuales directivos ante la imposibilidad física de lograr tal concurrencia para el acto de votación y por tanto, de lograr una votación válida.

Proponemos que para la validez de una asamblea general de junta de usuarios se debe obtener una asistencia mínima de cinco (5) por ciento del total de usuarios hábiles del sector hidráulico.

- **Comisión de Usuarios (art. 7°).** El proyecto de ley no aporta nada respecto a las comisiones de usuarios, manteniéndolas como entes sujetos a posteriores definiciones y funciones e incluso permitiendo su desaparición a través las delimitaciones de los subsectores hidráulicos, cuando en realidad constituyen brazos operativos de las juntas de usuarios, indispensables para el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos.



JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

En ese sentido, creemos que la propuesta normativa debe establecer de forma concreta cuales son las funciones a cargo de las comisiones de usuarios, delimitando sus responsabilidades toda vez que se trata de una persona jurídica distinta a la junta de usuarios.

- **Participación de ONPE (art. 11 numeral 11.3 literal iii).** Dada la carencia de institucionalidad en el sector agrario (y en realidad en el Perú), es que la Ley 30157 había previsto -con gran acierto- la participación obligatoria de la ONPE en los procesos electorales a fin de asegurar su transparencia. Sin embargo, el proyecto de ley -sin motivo o sustento alguno- elimina esta participación convirtiéndola en facultativa (esto es, "podrá"), sin establecer ningún mecanismo que garantice un mínimo de transparencia y evite las componendas y actos irregulares. Creemos que en tanto no se establezcan mecanismos por los cuales se garantice la transparencia del proceso electoral, la participación de la ONPE debe mantenerse, más aún cuando se encuentra en disputa de la administración de bienes públicos.

II. EFECTOS

Los efectos reales que genera la entrada en vigencia de una normativa como la comentada son:

- **Difiere los procesos electorales en marcha y que deben concluir el 30 de noviembre de 2016, con la elección de un nuevo consejo directivo, respetándose la autonomía de las organizaciones de usuarios, señaladas en el Código Civil y con participación de la ONPE.**
- **Demanda un proceso de adecuación que conllevará entre nueve a diecisiete (9-17) meses, manteniéndose los actuales consejos directivos. Este plazo considera:**
 - ✓ **Modificación o reformulación del reglamento de la Ley 30157 (1-3 meses).**
 - ✓ **Proceso intensivo de difusión de alcances del nuevo marco legal (4-6 meses) a nivel de cada comisión.**
 - ✓ **Adecuación organizacional: convocatoria y realización de asambleas generales a nivel de comisión de usuarios, aprobación de nuevos estatutos e inscripción registral a nivel de comisión de usuarios (2-4 meses), y una vez concluido lo anterior proceder a la convocatoria y realización de asambleas generales**



JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

a nivel de junta y aprobación de nuevos estatutos e inscripción registral a nivel de junta de usuarios (2-4 meses adicionales).

Es de resaltar que para llevar a cabo la adecuación organizacional se requiere que esté concluido el proceso de delimitación de subsectores hidráulicos (que da origen a la existencia o desaparición de las comisiones de usuarios que conformarían una junta de usuarios) y concluido el proceso de reconocimiento administrativo de este nivel de organizaciones de usuarios de agua. Este requisito es indispensable por cuanto si se pretende que las juntas estén conformadas por comisiones, entonces se requiere que estas últimas estén debidamente reconocidas por la autoridad y tengan sus documentos registrales en orden, toda vez que de no ser así conllevará a la nulidad de los actos de adecuación que se produzcan a nivel de junta.

- Finalmente, se traslada los costos de adecuación a los usuarios de agua, siendo la tercera vez que deben adecuarse a un nuevo marco legal en un período de cuatro años (D.S. 021-2012-AG, Ley 30157 y su reglamento, y la actual propuesta). Los costos de cada adecuación normativa se estiman en alrededor de veinte millones de soles (S/ 20 millones) que son asumidos por la población rural, coincidentemente la más pobre del país.

JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE
LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ
.....
Dr. CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ
PRESIDENTE